

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA SALA DE ADMISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Juez de la Corte Provincial del Justicia del Cañar, Sala Única Multicompetente, y mediante sorteo electrónico, en el Sistema de Trámite de Causas de la Función, en forma legal me correspondió en junta de los señores Jueces doctores Andres Mogrovejo Abad y José Urgilés Campos integrar el Tribunal que conoció y resolvió la acción de garantías constitucionales No. 03331-2021-00212, propuesta por EDWIN REGALADO ARCE, en contra de LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR, dando cumplimiento a lo dispuesto por sus Señorías, en el auto de admisión de la acción extraordinaria de protección No. 1506-21-EP, se expone:

A la Sala de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, llega la causa No. 03331-2021-00212 por recurso de apelación que presenta EDWIN REGALADO ARCE, impugnación que realiza a la sentencia dictada por el Dr. Edgar Marcelo Pacheco; recibida la causa y cumpliendo con el trámite que señala el art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dictamos sentencia en la que negamos el recurso de apelación, la misma que fue objeto de acción extraordinaria de protección y que actualmente se sustancia ante la Corte Constitucional.

Para resolver la presente causa como bien se indica en el mencionado fallo en el considerando QUINTO, el Tribunal de la Sala manifestó: Los hechos presentados en la demanda planteada, la documentación adjuntada, la contestación dada por la institución accionada y la sentencia objeto de este recurso de apelación. Como preámbulo a la misma se establecieron claramente los hechos presentados por ambas partes en la sustanciación dada en primera instancia, se analizaron las circunstancias por las cuales se indicaban la vulneración los derechos alegados por los accionantes, el Tribunal para el efecto concluyo en señalar que el actuar de la entidad accionada es eminentemente administrativo y legal, que no vulnera los derechos del accionante, que se denota con el análisis que consta de la sentencia que el ámbito del debate del problema planteado no compete a la jurisdicción constitucional, sería un evento contractual a resolverse en vía administrativa y luego del mismo de ser el caso la justicia ordinaria y ha de ser analizado en relación a las competencias atribuidas a la institución pública demandada a través de sus funcionarios, lo que deviene que el conflicto en la forma planteada no es constitucional, sino en la eventualidad de considerarlo sería legal, pues la controversia versa sobre la normativa infra constitucional aplicable al caso; por tanto, al ser un tema de legalidad no tiene relación con el objeto de la acción de protección, no existe vulneración de derecho constitucional alguno, sino disconformidad respecto al alcance de un pronunciamiento, la temporalidad de la respuesta administrativa, de una norma legal y su aplicación por parte de la entidad pública.

De la Acción Extraordinaria propuesta los accionantes señalan que el Tribunal no cumplió con los requisitos de motivación, que la sentencia contiene contradicciones, no existe una valoración de la prueba, se le ha trasladado la carga de la prueba, que la sentencia no es lógica y que a pesar de las alegaciones el Tribunal no analizaría si existió una vulneración a los derechos.

Como ustedes podrán observar de la sentencia emitida, señores Jueces de esta Excelentísima Corte, el Tribunal para llegar a la conclusión examina cada alegación a partir del considerando 5.2., luego establece que lo actuado por la Empresa Eléctrica se dio conforme lo establece la